

PLAN DEL TÍTULO VI

Enero de 2009

Comisión de Planificación Regional

Parroquias de Jefferson, Orleans, Plaquemines, St. Bernard and St. Tammany
1340 Poydras Street, Suite 2100
New Orleans, Louisiana 70112

504-568-6611
504-568-6643 (fax)
rpc@norpc.org
www.norpc.org

Índice

	Page
General.....	1
Introducción	2
Declaración de Políticas del Plan del Título VI	3
Las Autoridades.....	4
Gráfico de la delegación del Plan del Título VI	5
La Organización y Contratación del Personal - General	6
Las Responsabilidades del Coordinador del Plan del Título VI.....	6
La Administración del Programa- General.....	6
A . Las Quejas	6
B. La Recaudación de Datos	6
C . Las Revisiones del Programa del Título VI.....	7
D . Las Pautas operacionales/Directivas del Programa	7
E . El Programa de Capacitación	7
F . Los Informes Anuales	7
G . La Actualización del Plan del Título VI.....	7
H . La Divulgación al Público	7
I . Las Revisiones Pos Subsidio	8
J. La Eliminación de la Discriminación.....	8
K . Las Medidas Correctivas.....	8
L . El Manual de Procedimientos	8
Responsabilidades del Título VI	9
La Planificación.....	9
La Educación y Capacitación	9
Las Consultorías.....	9
Anexo	10
Las Garantías de Desempeño del Título VI	10

Este Plan está basado en parte en el Plan del Título VI.
La Oficina de Derechos Civiles de Seattle (Washington) .

Título VI – La no discriminación en los Programas de asistencia federal
La Ley de Derechos Civiles de 1964
42 USC 2000(d)-2000(d)(l)

General

Este título declara que es la política de los Estados Unidos que la discriminación por raza, color u origen nacional no ocurrirá en conexión con programas y actividades que reciben asistencia financiera federal y autoriza y ordena a los departamentos y las agencias federales apropiados a tomar acción para cumplir esta política. Este título no se aplica a programas de asistencia exterior.

Sección 601 – Esta sección afirma el principio general de que ninguna persona en los Estados Unidos será excluida de la participación, o de otra forma será sometida a la discriminación ya sea su por raza, color u origen nacional bajo ningún programa o actividad que reciba asistencia financiera federal.

Sección 602 – Esta sección ordena a toda agencia federal que administre un programa que cuente con asistencia financiera federal ya sea mediante subsidio, contrato o préstamo, a tomar acción en conformidad con las normas, los reglamentos o las órdenes de aplicación general para efectuar el principio de la sección 601 de forma que concuerde con el logro de los objetivos del estatuto que autoriza dicha asistencia. Con afán de efectuar el cumplimiento con sus requerimientos impuestos bajo esta sección, se otorga a una agencia la autorización para anular o rehusar el otorgamiento de subsidios o de continuar con la prestación de asistencia bajo un programa, a todo recipiente contra el cual se haya pronunciado una declaración judicial explícita de incumplimiento con los requerimientos bajo ese programa luego de una audiencia, y también podrá valerse de cualquier otra medida autorizada por la Ley. Sin embargo, se ordena a cada agencia que primero busque el cumplimiento con sus requerimientos voluntariamente.

Sección 603 – garantiza que cualquier acción tomada por la agencia en conformidad con la sección 602 será sujeta a toda revisión jurídica disponible por acciones similares tomadas por esa agencia por otros motivos. En casos donde la acción tomada por la agencia sea la de anular o rehusar el otorgamiento de subsidios o de continuar la prestación de asistencia financiera debido a una declaración jurídica de incumplimiento de los requerimientos de la agencia impuestos bajo la sección 602 por parte del recipiente, y si dicha acción tomada por la agencia de otra forma no sería sujeta a la revisión jurídica bajo la ley existente, la revisión quedará disponible para toda persona agraviada en conformidad con las disposiciones de la sección 10 de la Ley de Procedimientos Administrativos (5 Código de los Estados Unidos 1009). La sección también declara explícitamente que en esta situación, tal acción tomada por parte de una agencia no se considerará cometida a la discreción no revisable de la agencia según el significado de la sección 10. El propósito de esta disposición es el de contrarrestar el posible argumento de que aunque la sección 603 garantiza la revisión en conformidad con la sección 10, la sección 10 en sí contiene una excepción para la acción “cometida a la discreción de la agencia,” cuya aplicación de otra manera se podría extender a la sección 603. Sin embargo el propósito de esta disposición de la sección 603 no es el de modificar de otra manera el alcance de la revisión jurídica tal como actualmente se garantiza en la sección 10(e) de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Introducción

El Título VI prohíbe la discriminación ya sea por raza, color, u origen nacional en programas y actividades que reciben asistencia financiera federal. Específicamente, el Título VI garantiza que ninguna persona en los Estados Unidos, ya sea por raza, color u origen nacional, se excluirá de participar en ningún programa o actividad que reciba asistencia financiera federal, ni se le negará el goce de los beneficios del mismo, ni será sometido a la discriminación bajo el mismo.

La Comisión de planificación regional de las Parroquias de Jefferson, Orleans, Plaquemines, St. Bernard y St. Tammany (en adelante designado por la sigla “RPC” o “Comisión”) es recipiente de fondos de asistencia federales para carreteras, autorizados bajo los Títulos I y V de la Ley de eficiencia de transporte superficial intermodal de 1991 (ISTEA), Ley Pública 102-240, 105 Estatuto 1914, o los Títulos I, III y V de la Ley de equidad del transporte para el Siglo XXI (TEA-21), Ley Pública 105-1 78, 1 12 Estatuto 107. La Comisión de planificación regional recibe fondos federales destinados al tránsito, los cuales son autorizados por los Títulos I, III, V y VI de la ISTEA, Ley Pública 102-240, o por las leyes de tránsito federales del Título 49, Código de los Estados Unidos, o por los Títulos I, II y V de la TEA-21, Ley Pública 105-1 78. La comisión de planificación regional recibe fondos federales destinados a aeropuertos, los cuales son autorizados por el Título 49 del Código de los Estados Unidos 471 01 y siguientes.

Como tal, la Comisión de planificación regional está sujeta a los requerimientos del Título VI y los requerimientos en cuanto a la divulgación de información establecidos por la Administración Federal de Tránsito (en inglés *Federal Transit Administration*, sigla: FTA) para evaluar el nivel de cumplimiento en conexión con la prestación de servicios de transporte tanto como en los beneficios relacionados con ello.

La Declaración de Políticas del Plan del Título VI

La Comisión de planificación regional (en inglés *Regional Planning Commission*, sigla: RPC) asegura que ninguna persona, ya sea por raza, color, género, edad, discapacidad u origen nacional, tal como lo garantiza el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964, y la Ley de Restauración de Derechos Civiles de 1987 (Ley Pública 100.259), se excluya de participar en algún programa o actividad, ni se le niegue el goce de los beneficios del mismo, ni será sometido a la discriminación bajo el mismo. La RPC además asegura que se hará todo esfuerzo para asegurar la no discriminación en todos sus programas y actividades, ya sean dichos programas o actividades financiadas por el gobierno federal o no.

En caso de que RPC contrate para distribuir fondos federales de asistencia a otra entidad, se incluirá el lenguaje del Título VI en todo acuerdo escrito y se monitoreará al recipiente para asegurar su cumplimiento.

El Coordinador del Título VI designado en el Plan será responsable de iniciar y monitorear las actividades del Título VI, y preparar los informes requeridos entre otras responsabilidades requeridas por el Título 23 del Código de Reglamentos Federales (CFR) 200 y por el Título 49 del Código de Reglamentos Federales 21.

Walter R. Brooks, Executive Director

Fecha

Autoridades

El Título VI de la Ley de Derechos Civiles 1074 garantiza que ninguna persona en los Estados Unidos, ya sea por raza, color u origen nacional, sea excluida de participar en ningún programa o actividad que reciba asistencia financiera federal, ni que se le niegue el goce de los beneficios del mismo, ni que de otra forma sea sometida a la discriminación bajo el mismo (por favor diríjase a 23 CFR 200.9 y 49 CFR 21 del Código de reglamentos federales).

La Ley de Restauración de Derechos Civiles del año 1987 amplió el alcance de la cobertura del Título VI, expandiendo el significado de los términos “programas o actividades” para que comprendan todo programa o actividad de beneficiarios, recipientes indirectos y contratistas que reciban asistencia federal, ya se trate de programas o actividades que reciban asistencia federal o no (Ley Pública 100259 [2.557] 22 de marzo de 1988).

Bajo la Tabla de Autoridades, Manual Legal del Título VI, Departamento de Justicia de los Estados Unidos, Sección de Derechos Civiles <http://www.usdoj.gov/crtlcorlcoord/vimanual.htm>. se encontrará autoridades y citas adicionales.

Gráfico de la Delegación del Título VI

State of Louisiana
Bobby Jindal, Governor
866-366-1121 (toll free)

Regional Planning Commission
C. Ray Nagin, Chairman
Walter R. Brooks, Executive Director
504-568-6611

Title VI Coordinator
for Regional Planning Commission
Nicholas B. Silvey
504-568-6611

La Organización y Contratación del Personal - General

El Director Ejecutivo de la Comisión de planificación regional es responsable de asegurar la implementación del Plan del Título VI. El Coordinador del Título VI, en nombre del Director Ejecutivo, es responsable del manejo general de los programas del Título VI, y sirve como el Oficial de enlace del Título VI. La administración diaria del plan es el deber del Coordinador del Título VI (en adelante el "Coordinador") bajo la supervisión directa del Director Ejecutivo de la Comisión de planificación regional.

Las Responsabilidades del Coordinador del Título VI

El Coordinador del Título VI tiene la responsabilidad de implementar, monitorear y asegurar el cumplimiento de la Comisión con los Reglamentos del Título VI. Las responsabilidades del Título VI son las siguientes:

1. Procesar la resolución de las quejas referentes al Título VI recibidas por la Comisión.
2. Efectuar revisiones anuales del Título VI para determinar la eficacia de las actividades del programa en todos los niveles.
3. Efectuar revisiones del Título VI de contratistas consultores, proveedores y otros beneficiarios de contratos de fondos de asistencia federal destinados a carreteras y administrados por la Comisión.
4. Preparar un informe anual de los logros y las metas del Título VI, según se requiera.
5. Desarrollar información sobre el Título VI a ser divulgada al público en general y, donde sea apropiado, proveerla en idiomas además del inglés.
6. Identificar y eliminar la discriminación.
7. Establecer procedimientos para resolver puntualmente los casos de incumplimiento y poner por escrito las medidas correctivas acordadas como necesarias, dentro de un plazo que no exceda los noventa días.

La Administración del Programa - General

Como Oficial de enlace del Título VI, el Coordinador será responsable de coordinar la administración general del programa, del plan y de las garantías del Título VI. El Coordinador sirve bajo la supervisión directa del Director Ejecutivo, y es responsable de la administración diaria del programa.

A. Las Quejas

Si cualquier individuo cree que él o ella o cualquier otro beneficiario del programa ha sido sometido a un tratamiento desigual o a la discriminación en su recibo de beneficios y/o servicios, o por motivo de su raza, color, origen nacional, género, discapacidad o edad, él o ella podrá ejercer su derecho de cursar una queja con la Comisión. Se hará todo esfuerzo para resolver las quejas de forma informal.

B. La Recaudación de Datos

Los datos estadísticos sobre la raza, color, origen nacional y género de los participantes en, y de beneficiarios de, programas financiados por el gobierno federal (por ejemplo ciudadanos impactados y comunidades afectadas), serán recaudados y mantenidos por el Coordinador. El proceso de recaudación de datos será revisado regularmente para asegurar que haya suficientes datos para cumplir los requerimientos de la administración del programa del Título VI.

C. Las Revisiones del Programa del Título VI

Las revisiones del Programa del Título VI serán efectuadas por el Coordinador del Título VI para evaluar los procedimientos administrativos de la oficina, la contratación del personal y los recursos disponibles para asegurar el cumplimiento con el Título VI. Ello además del monitoreo diario. El Coordinador del Título VI coordinará esfuerzos para asegurar una participación igual en todos los programas y actividades en todos los niveles. El Coordinador del Título VI efectuará las revisiones de contratistas, subcontratistas, consultores, proveedores y todos los demás recipientes indirectos de los fondos federales de la Comisión de planificación regional para asegurar su cumplimiento con las disposiciones del Título VI.

D. Las Pautas operacionales/Directivas del programa

Todas las pautas operacionales para contratistas, recipientes indirectos y áreas de planificación del programa serán revisadas anualmente para incluir el lenguaje y las provisiones del Título VI y los requerimientos relacionados con el mismo, donde se aplique.

E. El Programa de Capacitación

La capacitación del Programa VI se pondrá a disposición, por lo menos anualmente, de empleados, contratistas, recipientes indirectos e intermediarios en el área de la planificación del programa. La capacitación proveerá información comprehensiva sobre las disposiciones del Título VI, su aplicación a las operaciones del programa y la identificación de problemas en materia del Título VI, tanto como la resolución de quejas. Se reportará en la puesta al día anual un resumen de la capacitación realizada.

F. Los Informes Anuales

El Coordinador presentará un resumen ejecutivo anual al Director Ejecutivo. Dicho resumen revisará los logros del Título VI durante el año. El Coordinador del Título VI será responsable de la coordinación y elaboración del informe.

G. La Puesta al día sobre el Plan del Título VI

Se presentará una Puesta al día sobre el Plan del Título VI al Departamento de Transporte y Desarrollo de Louisiana (en inglés *Louisiana Department of Transportation and Development*, sigla: LDOTD) a más tardar el primero de octubre de cada año. Dicha Puesta al día reportará los logros y los cambios al programa que se realizaron durante el año precedente, y también incluirá las metas y los objetivos para en año entrante.

H. La Divulgación al Público

El Coordinador del Título VI divulgará información sobre el Programa del Título VI a los empleados, recipientes indirectos, contratistas y beneficiarios de la Comisión, tanto como al público en general. La divulgación al público incluirá la publicación de declaraciones públicas, la inclusión del lenguaje del Título VI en contratos, y la publicación anual de la

Declaración de Políticas del Título VI en los periódicos que cuenten con una circulación general en la zona cerca de los proyectos propuestos, tanto como anuncios de audiencias y reuniones en las publicaciones minoritarias.

I. Las Revisiones Pos Subsidio

Estas revisan los procedimientos para la aprobación pos subsidio (por ejemplo el diseño y traslado de ubicaciones de carreteras, e individuos buscando contratos, etc.) para asegurar el cumplimiento con los requerimientos del Título VI.

J. La Eliminación de la discriminación

Implementa procedimientos para identificar y eliminar la discriminación si la hubiera, relacionada con los contratistas de Negocios Desfavorecidos (en inglés *Disadvantaged Business Enterprises*, sigla: DBE) de minorías y mujeres, y la participación del público.

K. Las Medidas correctivas

La Comisión buscará activamente la prevención del incumplimiento y las violaciones del Título VI, y tomará las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento con todos los requerimientos administrativos del programa. Si ocurren irregularidades en la administración de la operación del programa, se tomará medidas correctivas para resolver problemas relacionados con el Título VI, y dichas medidas se pondrán por escrito en forma de una medida correctiva una vez se acuerde que sea necesaria, dentro de un plazo de no más de noventa días.

- 1) A los recipientes indirectos que se encuentren en estado de incumplimiento se les dará un plazo razonable, (que no exceda noventa días tras el recibo de una carta de incumplimiento), para que voluntariamente corrijan sus deficiencias.
- 2) La Comisión buscará la cooperación del beneficiario indirecto para corregir las deficiencias halladas durante la revisión. La Comisión también proveerá la asistencia y orientación técnicas que sean necesarias para ayudar al beneficiario indirecto a cumplir de su propia voluntad.
- 3) Cuando un beneficiario indirecto omita o rehúse voluntariamente cumplir los requerimientos dentro del plazo asignado, la Comisión presentará a la Oficina externa de Derechos Civiles del Departamento de Transporte y Desarrollo de Louisiana o a la Administración Federal de Carreteras dos copias del archivo del caso y una recomendación de que se determine que el beneficiario indirecto está en incumplimiento.
- 4) Se efectuará una revisión de seguimiento dentro de 180 días a partir de la revisión inicial para asegurar que el beneficiario indirecto haya cumplido los requerimientos del Programa del Título VI de haber corregido las deficiencias que fueron anteriormente identificadas en su caso.

L. El Manual de procedimientos

La administración del Programa del Título VI se incorporará en un Manual de procedimientos, el cual se actualizará regularmente para que incorpore los cambios y las responsabilidades adicionales.

Las Responsabilidades del Título VI

La Planificación

- ▶ Asegurar que todos los aspectos de la operación del proceso de la planificación cumplan con el Título VI.
- ▶ Asegurar que varios grupos sociales, económicos y de interés étnico estén representados en el proceso de la planificación por medio de la divulgación de información sobre el programa a los medios de comunicación minoritarios y a las organizaciones étnicas o de género, y por medio de la participación en reuniones de mesa redonda en las comunidades predominantemente minoritarias.
- ▶ Asistir al Coordinador del Título VI con la recaudación de datos y la organización del Informe anual de Puesta al día sobre el Título VI.
- ▶ Revisar el programa de trabajo del departamento y otras directivas para asegurar su cumplimiento con los requerimientos del programa del Título VI.
- ▶ Participar en reuniones públicas para verificar el nivel de participación de miembros de grupos protegidos bajo el Título VI cuando dichas reuniones se ofrezcan en comunidades étnicas predominantemente minoritarias.

La Educación y Capacitación

- ▶ El Coordinador del Título VI monitoreará la elección de participantes interesados en tomar parte en los talleres de capacitación del Instituto Nacional de Carreteras. Dicho monitoreo consistirá en cerciorarse de que se tome en cuenta la etnicidad en el proceso de elección.
- ▶ Se avisará al Coordinador del Título VI cuando haya capacitación disponible para los cursos o talleres del Instituto Nacional de Carreteras para los empleados de la Comisión. Con afán de ser justo en el proceso de elección, el Coordinador del Título VI revisará según cada caso individual para cerciorarse de que se aplicó la igualdad de oportunidad en la elección de individuos remitidos para la capacitación.
- ▶ En conjunto con los directores y ejecutivos, asegura que todos los empleados tengan acceso igual a la capacitación.
- ▶ Asegura la accesibilidad para agencias de capacitación/de consultoría para Negocios desfavorecidos de minorías o mujeres para competir por contratos de capacitación.
- ▶ Mantiene la documentación y los datos de administración del programa de los cuales se valdrá en la elaboración de la Puesta al día anual sobre el Título VI.
- ▶ Revisa las directivas y los manuales para asegurar su adherencia a los requerimientos del Título VI.

La Consultoría

- ▶ El Comité de políticas y personal de la Comisión de planificación regional, previa consulta con el Director Ejecutivo, es responsable de establecer políticas y procedimientos para la elección de consultoría, negociación, y administración de contratos de consultoría para la Comisión.
- ▶ El Coordinador del Título VI monitoreará los requerimientos del programa DBE.

- ▶ El Coordinador del Título VI asegurará que todos los contratos de consultoría financiados por el gobierno federal y administrados por la Comisión incluyan las disposiciones apropiadas del Título VI .
- ▶ El Coordinador del Título VI revisará las directivas y procedimientos para asegurar su cumplimiento con el Título VI.
- ▶ El Coordinador del Título VI mantendrá los datos y la documentación requeridos para la elaboración del Informe de puesta al día anual sobre el Título VI del departamento.

**LA COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN REGIONAL
LAS PARROQUIAS DE JEFFERSON, ORLEANS, PLAQUEMINES, ST. BERNARD Y ST. TAMMANY**

Las Garantías del Título VI

La Comisión de planificación regional para las Parroquias de Jefferson, Orleans, Plaquemines, St. Bernard y St. Tammany (en adelante el “Recipiente”) POR LA PRESENTE ACUERDA QUE como condición de recibir asistencia financiera federal del Departamento de Transporte de los Estados Unidos cumplirá con el Título VI de la Ley de Derechos Civiles del año 1964, 78 Estatuto 252, Título 42 del Código de los Estados Unidos 2000d-42 Código de los Estados Unidos 2000d-4 (en adelante “la Ley”), y con todos los requerimientos impuestos por o conforme al Título 49, Código de Reglamentos Federales, Departamento de Transporte, Subtítulo A, Oficina del Secretario, parte 21, No discriminación en Programas de Asistencia Federal del Departamento de Transporte-Efectuación del Título VI de la Ley de Derechos Civiles del año 1964 (en adelante “los Reglamentos”), y otras directivas pertinentes, a fin de que conforme a la Ley, los Reglamentos, y otras directivas pertinentes, ninguna persona en los Estados Unidos, ya sea por su raza, color, género u origen nacional, sea excluida de la participación en, ni se le niegue el goce de los beneficios de, ni que de otra forma sea sometida a la discriminación bajo ningún programa o actividad para la cual el recipiente reciba asistencia financiera federal del Departamento de Transporte, incluyendo la Administración Nacional de Carreteras, y POR LA PRESENTE DA GARANTÍA DE QUE puntualmente tomará cualesquiera medidas necesarias para efectuar este acuerdo. Esta garantía es requerida por la Subsección 21.7(a)(I) de los Reglamentos.

Más específicamente y sin limitar la garantía general que aparece líneas arriba, el Recipiente por la presente da las siguientes garantías específicas a su Programa de Asistencia Federal para Carreteras.

1. Que el Recipiente acuerda que cada “programa” y cada “instalación” según se definen en las Subsecciones 21.23(e) y 21.23(f) de los Reglamentos se efectuarán (con respecto a un “programa”), o se operarán (con respecto a una “instalación”) en cumplimiento con todos los requerimientos impuestos por, o conforme a, los Reglamentos.
2. Que el Recipiente incluirá la siguiente notificación en toda solicitud de licitaciones, propuestas o declaraciones de calificación de trabajo o en todo material que esté sujeto a los Reglamentos efectuados en conexión con el Programa de Carreteras de asistencia federal, y en forma adaptada, en toda propuesta de acuerdos negociados:

La Comisión de planificación regional en conformidad con el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 y 78 Estatuto 252, 42 Código de los Estados Unidos 2000d-d4 y Título 49, Código de Reglamentos Federales, Departamento de Transporte, Subtítulo A, Oficina del Secretario, parte 21, No Discriminación en programas de asistencia federal del Departamento de Transporte emitido conforme a dicha Ley, por la presente notifica a todo postor y proponente que afirmativamente asegurará que en consideración de cualquier contrato celebrado conforme a esta publicidad, se dará a los negocios de minorías plena oportunidad para presentar licitaciones, propuestas o declaraciones de calificación en respuesta a esta invitación y que no será discriminado ya sea por raza, color, género u origen nacional en consideración de concedérselo.

3. Que el Recipiente incluirá las cláusulas necesarias de esta garantía en todo contrato que esté sujeto a la Ley y a los Reglamentos.
4. Que cuando el Recipiente reciba asistencia financiera federal para construir una instalación, o parte de una instalación, la aplicación de la Garantía se extenderá a la instalación entera e instalaciones operadas en conexión con ello.
5. El Recipiente garantizará tales métodos de administración para el programa que el Secretario de Transporte considere, o el oficial a quien él o ella delegue la autoridad específica para dar garantía razonable, de que él, otros recipientes, recipientes indirectos, contratistas, subcontratistas, adquirentes, sucesores en interés, y otros participantes de asistencia financiera federal bajo tal programa, cumplirán con todos los requerimientos impuestos o conformes a la Ley, los Reglamentos y esta Garantía.
6. El Recipiente acuerda que los Estados Unidos tiene el derecho de buscar respaldo jurídico con respecto a cualquier problema que surja bajo la Ley, los Reglamentos, y esta Garantía.

ESTA GARANTIA se da en consideración de, y para el propósito de, obtener cualquier y todo subsidio, préstamo, contrato, propiedad, descuento u otra asistencia financiera federal extendida a partir de la fecha de la presente al Recipiente por el Departamento de Transporte bajo el Programa de asistencia federal para carreteras y que será vinculante para ello, otros recipientes, sub-concesionarios, contratistas, subcontratistas, receptores, sucesores en interés y otros participantes en el Programa de asistencia federal para carreteras. La persona o las personas cuyas firmas aparecen al pie de este documento están autorizadas para firmar la Garantía en nombre del Recipiente.

Walter R. Brooks
Director Ejecutivo
Comisión de Planificación Regional

Fecha